



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de indicar que, el día 15 de febrero de 2024, el demandante manifestó su intención de continuar el proceso en causa propia.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 26 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**  
Calarcá, Quindío, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
Radicado Nro. 63-130-4003-**002-2020-00167-00**  
Interlocutorio 346

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIER MORENO RODAS
DEMANDADO:	LUCELLY OROZCO DE TORRES
AUTO:	INCORPORA, RELEVA SECUESTRE, ORDENA ENTREGA REQUIERE DEMANDANTE

En atención a la constancia secretarial del 14 de febrero de 2024 que milita en PDF 51 del infolio, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la diligencia de secuestro visible en archivo 52 del expediente digital, adelantada en el proceso con radicación 63-130-4003-002-2019-00081-00 que se tramitaba en este despacho y cuyas medidas quedaron a disposición del presente asunto.

Ahora bien, en tanto el señor **GERARDO TORRES BARRETO** es el actual secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-20289 sin conformar el listado vigente de colaboradores, se procede a su **RELEVO**.

En su reemplazo, se **DESIGNA** al señor **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7562647, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia para el distrito judicial de Armenia y administrativo del Quindío, conformada a través de la Resolución DESAJARR23-299. Podrá ser contactado a través del correo electrónico; de los abonados telefónicos: 3163519092 y +57(6)7347890; o en la dirección física: calle 40 nro. 42-12, piso 2, en Armenia, Quindío.

Se señala la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes como gastos para la diligencia de entrega del bien cautelado al denotado auxiliar.

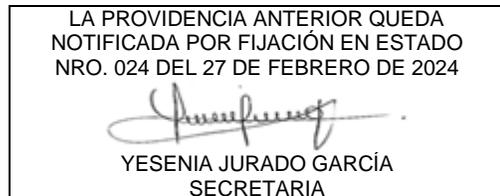
**SE LE ORDENA** al señor **GERARDO TORRES BARRETO** que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se le remita, proceda a **ENTREGAR** al referido entrante, el bien inmueble dejado en custodia, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

De igual manera, deberá informar al despacho lo correspondiente y **RENDIR CUENTAS** detalladas y soportadas de su gestión.

Finalmente, en razón a la decisión proferida en providencia expedida el día 19 de enero de 2024 por la cual no se accedió a la renuncia del poder otorgado a la abogada **JULIANA ZAMORA ARDILA**, se **REQUIERE** al ejecutante **EDIER MORENO RODAS** a fin de esclarecer si procederá a revocar el mandato conferido a la mencionada profesional del derecho y así continuar en causa propia, o actuará a través de su apoderada.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f2272c1db058d4d6d3e1b36ae2ec32d14b6c9cd9b0ee37067c9dce50845bc6**

Documento generado en 26/02/2024 02:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>